MINISTÉRIO DA JUSTIÇA
E SEGURANÇA PÚBLICA
Assessoria Especial Internacional

TRADUÇÃO DE LEGISLAÇÃO BRASILEIRA RELACIONADA À ÁREA DE JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA PARA O INGLÊS E O ESPANHOL

Decreto nº 9.662, de 01 de janeiro de 2019.

Aprova a Estrutura Regimental e o Quadro Demonstrativo dos Cargos em Comissão e das Funções de Confiança do Ministério da Justiça e Segurança Pública, remaneja cargos em comissão e funções de confiança e transforma cargos em comissão do Grupo-Direção e Assessoramento Superiores - DAS.

VERSÃO EM ESPANHOL

2021

Projeto da Assessoria Especial Internacional

Como forma de divulgar o arcabouço legislativo brasileiro a autoridades estrangeiras e a Organismos Internacionais e, ainda, de aprimorar a cooperação internacional, em diversas áreas, a Assessoria Especial Internacional do Ministério da Justiça e Segurança Pública desenvolveu projeto para a compilação e tradução[1], para os idiomas inglês e espanhol, de parte das legislações brasileiras relacionadas às áreas de Justiça e Segurança Pública. A seleção das leis traduzidas ficou a cargo das áreas técnicas do Ministério, levando em consideração, igualmente, trabalhos já realizados por outros órgãos brasileiros, os quais serão disponibilizados como link externo no site da Assessoria Especial Internacional.

[1]Traduções não juramentadas ou oficiais.

DECRETO Nº 9.662, DEL 1º DE ENERO DE 2019.

Aprueba la Estructura Reglamentaria y el Cuadro Demostrativo de los Cargos en Comisión y de las Funciones de Confianza del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública, reordena cargos en comisión y funciones de confianza y transforma cargos en comisión del Grupo-Dirección y Asesoramiento Superiores - DAS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en el uso de la atribución que le otorga el Art. 84, primer párrafo, inciso VI, apartado "a", de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º Quedan aprobados la Estructura Reglamentaria y el Cuadro Demostrativo de los Cargos en Comisión y de las Funciones de Confianza del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública, en la forma de los Anexos I y II.

Art. 2º Quedan reordenados, en la forma del Anexo III, los siguientes cargos en comisión del Grupo-Dirección y Asesoramiento Superiores - DAS y las siguientes Funciones Comisionadas del Poder Ejecutivo - FCPE y Funciones Gratificadas - FG:

I - del extinto Ministerio de la Justicia a la Secretaría de Gestión de la Secretaría Especial de Desburocratización, Gestión y Gobierno Digital del Ministerio de Economía:

a) cuatro DAS 101.6;

b) trece DAS 101.5;

c) veintiocho DAS 101.4;

d) treinta DAS 101.3;

e) treinta y seis DAS 101.2;

f) diecinueve DAS 101.1;

g) cuatro DAS 102.5;

h) seis DAS 102.4;

i) ocho DAS 102.3;

j) tres DAS 102.2;

k) veinte DAS 102.1;

l) dieciocho FCPE 101.4;

m) treinta y cuatro FCPE 101.3;

n) veintidós FCPE 101.2;

o) catorce FCPE 101.1;

p) cuatro FCPE 102.4;

q) una FCPE 102.3;

r) una FCPE 102.2;

s) cuatro FCPE 102.1;

t) treinta y dos FG-1;

u) veintidós FG-2; y

v) veintidós FG-3;

II - del extinto Ministerio de la Seguridad Pública a la Secretaría de Gestión de la Secretaría Especial de Desburocratización, Gestión y Gobierno Digital del Ministerio de Economía:

a) cinco DAS 101.6;

b) veintiocho DAS 101.5;

c) sesenta y ocho DAS 101.4;

d) noventa y siete DAS 101.3;

e) ochenta y dos DAS 101.2;

f) ciento y setenta y uno DAS 101.1;

g) cuatro DAS 102.5;

h) siete DAS 102.4;

i) seis DAS 102.3;

j) siete DAS 102.2;

k) trece DAS 102.1;

l) doce FCPE 101.4;

m) cuarenta y dos FCPE 101.3;

n) cuarenta FCPE 101.2;

o) trece FCPE 101.1;

p) dos FCPE 102.2;

q) cuatro FCPE 102.1;

r) noventa y cinco FG-1;

s) trecientos, setenta y cinco FG-2; y

t) mil, setenta y dos FG-3;

III - del extinto Ministerio del Trabajo a la Secretaría de Gestión de la Secretaría Especial de Desburocratización, Gestión y Gobierno Digital del Ministerio de Economía:

a) dos DAS 101.4;

b) uno DAS 101.3;

c) cuatro DAS 101.2;

d) una FCPE 101.3;

e) una FCPE 101.2; y

f) una FCPE 101.1;

IV - del extinto Ministerio de Hacienda a la Secretaría de Gestión de la Secretaría Especial de Desburocratización, Gestión y Gobierno Digital del Ministerio de Economía:

a) uno DAS 101.6;

b) dos DAS 101.5;

c) diez DAS 101.4;

d) cuatro DAS 101.3;

e) dos DAS 101.2;

f) dos DAS 101.1;

g) uno DAS 102.4;

h) dos DAS 102.3;

i) uno DAS 102.2;

j) cinco FG-1; y

k) una FG-2; y

V - de la Secretaría de Gestión de la Secretaría Especial de Desburocratización, Gestión y Gobierno Digital del Ministerio de Economía al Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública:

a) diez DAS 101.6;

b) cuarenta y cuatro DAS 101.5;

c) ciento diecisiete DAS 101.4;

d) ciento setenta y tres DAS 101.3;

e) ciento ochenta y nueve DAS 101.2;

f) ciento noventa y siete DAS 101.1;

g) seis DAS 102.5;

h) trece DAS 102.4;

i) catorce DAS 102.3;

j) diez DAS 102.2;

k) treinta y seis DAS 102.1;

l) treinta FCPE 101.4;

m) setenta y siete FCPE 101.3;

n) sesenta y tres FCPE 101.2;

o) veintiocho FCPE 101.1;

p) cuatro FCPE 102.4;

q) una FCPE 102.3;

r) tres FCPE 102.2;

s) ocho FCPE 102.1;

t) ciento treinta y dos FG-1;

u) trecientos noventa y ocho FG-2; y

v) mil, noventa y cuatro FG-3.

Art. 3º Quedan transformados, en la forma del Anexo IV, en los términos de lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley Nº 13.346, del 10 de octubre de 2016, los siguientes cargos en comisión del Grupo-DAS: cuatro DAS 5 y veintinueve DAS 4 en veinticuatro DAS 3, sesenta y dos DAS 2 y dos DAS 1.

Art. 4º Los ocupantes de los cargos en comisión y de las funciones de confianza que dejan de existir en la Estructura Reglamentaria de los extintos Ministerios de la Justicia y de la Seguridad Pública por fuerza de este Decreto quedan automáticamente exonerados o dispensados.

Art. 5º Los apostillamientos derivados de la nueva Estructura Reglamentaria deberán ocurrir hasta el 13 de febrero de 2019.

Párrafo único. El Ministro de Estado de la Justicia y Seguridad Pública publicará, en el Diario Oficial de la Unión, hasta el 13 de febrero de 2019, una lista nominal de los titulares de los cargos en comisión y de las funciones de confianza a que se refiere el Anexo II, que indicará, inclusive, el número de cargos y funciones vacantes, sus denominaciones y sus niveles.

Art. 6º El Ministro de Estado de la Justicia y Seguridad Pública podrá editar reglamento interno abarcando todas las unidades administrativas integrantes de su estructura reglamentaria, o reglamentos internos específicos abarcando una o más unidades o subunidades administrativas, detallando las unidades administrativas integrantes de la Estructura Reglamentaria del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública, sus competencias y las atribuciones de sus dirigentes.

Párrafo único. Los registros referentes al reglamento interno serán realizados en el sistema informatizado del Sistema de Organización e innovación Institucional del Gobierno Federal - Siorg hasta la fecha de entrada en vigor del reglamento interno o de sus alteraciones.

Art. 7º El Ministro de Estado de la Justicia y Seguridad Pública podrá, mediante alteración del reglamento interno, permutar cargos en comisión del Grupo-DAS con FCPE, siempre que no sean alteradas las unidades de las estructuras organizacionales, las categorías y los niveles de los cargos y de las funciones especificados en las Tablas "a" de los Anexos II y sean mantenidos las categorías, los niveles y los cuantitativos previstos en las Tablas "b" de los Anexos II, según lo dispuesto en el Art. 9º del Decreto Nº 6.944, del 21 de agosto de 2009.

Art. 8º El Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública será responsable por las siguientes medidas en relación a la Coordinación-General de Inmigración y al Consejo Nacional de Inmigración del extinto Ministerio del Trabajo, al Consejo de Control de Actividades Financieras del extinto Ministerio de Hacienda y a los extintos Ministerios de la Justicia y de la Seguridad Pública:

I - elaboración de los informes de gestión, de acuerdo con orientaciones del Contralor-General de la Unión;

II - reordenamiento de los recursos presupuestarios y financieros y de las transferencias de bienes patrimoniales; y

III - actos derivados de contratos, convenios e instrumentos análogos.

Art. 9º Las Funciones Comisionadas Técnicas asignadas en la Estructura Reglamentaria del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública son aquellas establecidas en el Anexo V.

Art. 10. La actual estructura de cargos en comisión y de Funciones Comisionadas Técnicas establecidas, respectivamente, en los Anexos VI y VII, permanecen mantenidas en la Defensoría Pública de la Unión.

§ 1º Lo dispuesto en el Art. 4º y en el Art. 5º no se aplica a los cargos en comisión asignados actualmente a la Defensoría Pública de la Unión.

§ 2º Los cargos en comisión y las Funciones Comisionadas Técnicas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo serán reordenados de acuerdo con las normas de la Defensoría Pública de la Unión.

§ 3º Los cargos en comisión y las Funciones Comisionadas Técnicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo serán reordenados en la Secretaría de Gestión de la Secretaría Especial de Desburocratización, Gestión y Gobierno Digital del Ministerio de Economía en la fecha de entrada en vigor de la Estructura Reglamentaria de la Defensoría Pública de la Unión y sus ocupantes quedarán automáticamente exonerados o dispensados.

Art. 11. Quedan revocados:

I - el Decreto Nº 9.360, del 7 de mayo de 2018, excepto en cuanto al Art. 4º;

II - el Decreto Nº 9.378, del 21 de mayo de 2018; y

III - el Decreto Nº 9.426, del 27 de junio de 2018.

Art. 12. Este Decreto entra en vigor en la fecha de su publicación.

Brasilia, 1º de enero de 2019; 198º de la Independencia y 131º de la República.

JAIR MESSIAS BOLSONARO

Sérgio Moro

Paulo Guedes

Este texto no substituye el publicado en el DOU del 27.9.2019 - Edición extra Nº 1–A

ANEXO I

ESTRUCTURA REGLAMENTARIA DEL MINISTERIO DE LA JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DA NATURALEZA Y DE LA COMPETENCIA

Art. 1º El Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública, órgano de la administración pública federal directa, tiene como área de competencia los siguientes asuntos:

I - defensa del orden jurídico, de los derechos políticos y de las garantías constitucionales;

II - política judicial;

III - políticas sobre drogas, con respecto a:

a) difusión de conocimiento sobre transgresiones, delitos e infracciones relacionados a las drogas lícitas e ilícitas; y

b) combate al tráfico de drogas y delitos relacionados, inclusive por medio de la recuperación de activos que financien o sean resultado de esas actividades criminales;

IV - defensa del orden económico nacional y de los derechos del consumidor;

V - nacionalidad, inmigración y extranjeros;

VI - *(Revocado por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

VII - defensoría-general del consumidor y de las policías federales;

VIII - prevención y combate a la corrupción, al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo y cooperación jurídica internacional;

IX - coordinación de acciones para combate de infracciones penales en general, con énfasis en corrupción, crimen organizado y delitos violentos;

X - política nacional de archivos;

XI - coordinación y promoción de la integración de la seguridad pública en el territorio nacional, en cooperación con los entes federativos;

XII - aquellas previstas en el § 1º del Art. 144 de la Constitución, por medio de la Policía Federal;

XIII - aquella prevista en el § 2º del Art. 144 de la Constitución, por medio de la Policía Vial Federal;

XIV - política de organización y mantenimiento de la policía civil, de la policía militar y del cuerpo de bomberos militar del Distrito Federal, en los términos de lo dispuesto en el inciso XIV del primer párrafo del Art. 21 de la Constitución;

XV - defensa de los bienes y de los propios de la Unión y de las entidades integrantes de la administración pública federal indirecta;

XVI - coordinación del Sistema Único de Seguridad Pública;

XVII - planeamiento, coordinación y administración de la política penitenciaria nacional;

XVIII - coordinación, en articulación con los órganos y las entidades competentes de la administración pública federal, la institución de escuela superior de altos estudios o análogos, o de programas, mientras no instalada la escuela superior, en materias de seguridad pública, en institución existente;

XIX - promoción de la integración y de la cooperación entre los órganos federales, estaduales, distritales y municipales y articulación con los órganos y las entidades de coordinación y supervisión de las actividades de seguridad pública;

XX - estímulo y proposición a los órganos federales, estaduales, distritales y municipales de elaboración de planes y programas integrados de seguridad pública, con el objetivo de prevenir y reprimir la violencia y la criminalidad;

XXI - desarrollo de estrategia común basada en modelos de gestión y de tecnología que permitan la integración y la interoperabilidad de los sistemas de tecnología de la información de los entes federativos;

XXII - derechos de los indios, incluido el seguimiento de las acciones de salud desarrolladas en pro de las comunidades indígenas; y *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

XXIII - asistencia al Presidente de la República en materias no atinentes a otro Ministerio.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 2º El Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública posee la siguiente estructura organizacional:

I - órganos de asistencia directa e inmediata al Ministro de Estado de la Justicia y Seguridad Pública:

a) Asesoría Especial de Control Interno;

b) Asesoría Especial de Asuntos Federativos y Parlamentarios;

c) Asesoría Especial de Asuntos Legislativos;

d) Asesoría Especial Internacional;

e) Gabinete;

f) Secretaría-Ejecutiva:

1. Subsecretaria de Administración;

2. Subsecretaria de Planeamiento y Presupuesto; y

3. Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones; y

g) Consultoría Jurídica;

II - órganos específicos singulares:

a) Secretaría Nacional de Justicia:

1. Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional;

2. Departamento de Migraciones; y

3. Departamento de Promoción de Políticas de Justicia;

b) Secretaría Nacional del Consumidor:

1. Departamento de Protección y Defensa del Consumidor; y

2. Departamento de Proyectos y de Políticas de Derechos Colectivos y Difusos compete; *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

c) Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas:

1. Dirección de Gestión de Activos; y

2. Dirección de Políticas Públicas y Articulación Institucional;

d) Secretaría Nacional de Seguridad Pública:

1. Dirección de Políticas de Seguridad Pública;

2. Dirección de Gestión e Integración de Informaciones; y *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

3. Dirección de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública; *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

4. *(Revocado por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

5. *(Revocado por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

e) Secretaría de Gestión y Enseñanza en Seguridad Pública: *(Apartado con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

1. Dirección de Gestión; y *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

2. Dirección de Enseñanza y Pesquisa; *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

f) Secretaría de Operaciones Integradas: *(Apartado con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

1. Dirección de Operaciones; y *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

2. Dirección de Inteligencia; *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

3. *(Revocado por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

4. *(Revocado por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

g) Departamento Penitenciario Nacional: *(Apartado con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

1. Dirección-Ejecutiva; *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

2. Dirección de Políticas Penitenciarias; *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

3. Dirección del Sistema Penitenciario Federal; y *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

4. Dirección de Inteligencia Penitenciaria; *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

5. *(Revocado por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

6. *(Revocado por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

7. *(Revocado por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

8. *(Revocado por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

h) Policía Federal: *(Apartado con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

1. Dirección-Ejecutiva; *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

2. Dirección de Investigación y Combate al Crimen Organizado; *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

3. Corregiduría-General de Policía Federal; *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

4. Dirección de Inteligencia Policial; *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

5. Dirección Técnico-Científica; *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

6. Dirección de Gestión de Personal; *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

7. Dirección de Administración y Logística Policial; y *(Punto con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

8. Dirección de Tecnología de la Información e Innovación; *(Punto añadido por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

i) Policía Vial Federal; *(Apartado con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

1. Dirección-Ejecutiva; *(Punto añadido por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

2. Dirección de Administración y Logística; *(Punto añadido por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

3. Dirección de Operaciones; *(Punto añadido por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

4. Dirección de Inteligencia; *(Punto añadido por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

5. Corregiduría-General; *(Punto añadido por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

6. Dirección de Gestión de Personal; y *(Punto añadido por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

7. Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación; y *(Punto añadido por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

j) Archivo Nacional; *(Apartado añadido por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

III - órganos colegiados:

a) Consejo Federal Gestor del Fondo de Defensa de los Derechos Difusos;

b) Consejo Nacional de Combate a la Piratería y Delitos contra la Propiedad Intelectual;

c) Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas;

d) Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria;

e) Consejo Nacional de Seguridad Pública;

f) Consejo Gestor del Fondo Nacional de Seguridad Pública;

g) *(Revocada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

h) Consejo Nacional de Inmigración; *(Apartado con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

i) Consejo Nacional de Archivos; y *(Apartado con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

j) Consejo Nacional de Política Indigenista; y *(Apartado añadido por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

IV - entidades vinculadas: *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

a) Consejo Administrativo de Defensa Económica; y *(Apartado añadido por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

b) Fundación Nacional del Indio - Funai. *(Apartado añadido por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS

Sección I

De los órganos de asistencia directa e inmediata al Ministro de Estado de la Justicia y Seguridad Pública

Art. 3º A la Asesoría Especial de Control Interno compete:

I - asesorar al Ministro de Estado en las áreas de control, riesgo, transparencia e integridad de la gestión;

II - asistir el Ministro de Estado en el pronunciamiento establecido en el Art. 52 de la Ley Nº 8.443, del 16 de julio de 1992;

III - prestar orientación técnica al Secretario-Ejecutivo, a los funcionarios del Ministerio y a los representantes indicados por el Ministro de Estado en consejos y comités, en las áreas de control, riesgo, transparencia e integridad de la gestión;

IV - proveer orientación técnica y realizar el seguimiento del trabajo de las unidades del Ministerio con vistas a contribuir para la elaboración de la rendición de cuentas anual del Presidente de la República y del informe de gestión;

V - brindar orientación técnica en la elaboración y en la revisión de normas internas y de manuales;

VI - dar apoyo a la supervisión ministerial de la entidad vinculada, en articulación con las respectivas unidades de auditoría interna, inclusive en cuanto al planeamiento y a los resultados de los trabajos;

VII - auxiliar en la interlocución sobre asuntos relacionados con la ética, la defensoría y asuntos internos entre las unidades responsables en el Ministerio y los órganos de control interno y externo y de defensa del Estado;

VIII - acompañar procesos de interés del Ministerio ante los órganos de control interno y externo y de defensa del Estado;

IX - acompañar la implementación de las recomendaciones de Contralor General de la Unión y de las deliberaciones del Tribunal de Cuentas de la Unión, relacionadas al Ministerio de la Justicia y de la Seguridad Pública, y atender otras demandas provenientes de los órganos de control interno y externo y de defensa del Estado; y

X - apoyar las acciones de capacitación en las áreas de control, riesgo, transparencia e integridad de la gestión.

Art. 4º A la Asesoría Especial de Asuntos Federativos y Parlamentarios compete:

I - participar del proceso de articulación con el Congreso Nacional en los asuntos de competencia del Ministerio, respetadas las competencias de los órganos que integran la Presidencia de la República, efectuar la atención a las consultas y a los requerimientos formulados, además de acompañar la tramitación legislativa de los proyectos de interés del Ministerio; y

II - participar del proceso de interlocución con los Gobiernos estaduales, distrital y municipales, con las asambleas legislativas estaduales, con la Cámara Legislativa del Distrito Federal y con las cámaras municipales en los asuntos de competencia del Ministerio, con el objetivo de asesorarlos en sus iniciativas y de realizar la atención a las consultas formuladas, respetadas las competencias de los órganos que integran la Presidencia de la República.

Art. 5º A la Asesoría Especial de Asuntos Legislativos compete:

I - asesorar el Ministro de Estado en los asuntos referentes a la elaboración normativa de interés del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública en los temas no atinentes a otros órganos o, por solicitación, de otros Ministerios o de la Presidencia de la República;

II - examinar proyectos de actos normativos en trámite en el Congreso Nacional;

III - prestar apoyo y participar de comisiones de juristas, de estudios y de grupos de trabajo constituidos para elaboración de propuestas legislativas y otros actos normativos;

IV - proceder al relevamiento de actos normativos conexos, en los temas relativos al Ministerio de la Justicia y Seguridad Publica y en los temas no atinentes a otros órganos, con vistas a consolidar sus textos;

V - formular y examinar propuestas de actos normativos, incluso con respecto al mérito, en las materias no atinentes a otros Ministerios;

VI - promover la cualificación de los procesos de elaboración normativa, incluso por medio de la organización de debates públicos; y

VII - articular los posicionamientos relativos a la política legislativa en temas del interés del Ministerio con los órganos de la administración pública, el Congreso Nacional y la sociedad.

Párrafo único. Las competencias de la Asesoría Especial de Asuntos Legislativos serán ejercidas en articulación con la Consultoría Jurídica.

Art. 6º A la Asesoría Especial Internacional compete:

I - asesorar el Ministro de Estado y las demás unidades del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública, en el país y en el exterior, en los temas, en las negociaciones y en los procesos internacionales de interés del Ministerio, en articulación con el Ministerio de las Relaciones Exteriores;

II - preparar aportes e informaciones para la elaboración de pronunciamientos, conferencias, artículos y textos de apoyo al Ministro de Estado y a los Secretarios del Ministerio;

III - coordinar, en articulación con los órganos específicos singulares y los órganos colegiados, la posición del Ministerio en temas internacionales y su participación en eventos y procesos negociadores en foros internacionales;

IV - contribuir en la preparación de eventos, reuniones y actividades internacionales con participación del Ministro de Estado, de los Directores y de los Secretarios del Ministerio;

V - representar el Ministro de Estado en reuniones, eventos y negociaciones internacionales, además de presidir o componer grupos de trabajo intergubernamentales, en el país y en el exterior, cuando demandado;

VI - asesorar la implementación, en coordinación con los órganos específicos singulares y los órganos colegiados, de las directrices de la política externa en el área de seguridad pública;

VII - mantener interlocución directa junto a embajadores extranjeros y representantes de organismos internacionales con sede en el Distrito Federal;

VIII - actuar como interlocutor ante embajadores en el Ministerio de las Relaciones Exteriores y en las embajadas y representaciones brasileñas ante organismos internacionales;

IX - planear y organizar los viajes internacionales oficiales del Ministro de Estado y de los Directores y Secretarios del Ministerio, además de preparar aportes para su actuación en visitas oficiales, comités, seminarios, conferencias, asambleas y demás eventos relacionados con el área de seguridad pública; y

X - preparar y acompañar audiencias del Ministro de Estado y de Secretarios del Ministerio con autoridades extranjeras en visitas oficiales al país.

Art. 7º Al Gabinete compete:

I - asistir al Ministro de Estado en su representación política y social y ocuparse de las relaciones públicas y de la preparación y del despacho de su expediente personal;

II - coordinar y desarrollar actividades que auxilien en la actuación institucional del Ministerio, en el ámbito internacional, en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con los demás órganos de la administración pública;

III - planear, coordinar y ejecutar la política de comunicación social y la publicidad institucional del Ministerio, en consonancia con las directrices de comunicación de la Presidencia de la República;

IV - supervisar las actividades de defensoría y aquellas relacionadas con los sistemas federales de transparencia y de acceso a informaciones, en el ámbito del Ministerio;

V - realizar la publicación oficial y la divulgación del material relacionado con el área de actuación del Ministerio;

VI - fomentar y articular el diálogo entre los diferentes segmentos de la sociedad civil y los órganos del Ministerio, incluso por medio de la articulación con los órganos colegiados;

VII - coordinar y articular las relaciones políticas del Ministerio con los diferentes segmentos de la sociedad civil; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

VIII – realizar el seguimiento de las actividades de los consejos y de los demás órganos colegiados del Ministerio; y *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

IX - apoyar las actividades relacionadas con el Sistema de Asuntos Internos del Poder Ejecutivo federal, en el ámbito del Ministerio, en los términos del Decreto Nº 5.480, del 30 de junio de 2005. *(Inciso añadido por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 8º A la Secretaría-Ejecutiva compete:

I - asistir al Ministro de Estado en la supervisión y en la coordinación de las actividades de las Secretarías integrantes de la estructura del Ministerio y de la entidad vinculada a él;

II - supervisar y coordinar las actividades relacionadas con los sistemas federales de planeamiento y de presupuesto, de organización e innovación institucional, de contabilidad, de información de costos, de administración financiera, de administración de los recursos de información e informática, de recursos humanos, de servicios generales y de gestión de documentos de archivo, en el ámbito del Ministerio;

III - elaborar y orientar la política de investigación, desarrollo e innovación, en el ámbito del Ministerio y de la entidad vinculada a él; y

IV - auxiliar al Ministro de Estado en la definición de las directrices y en la implementación de las acciones de las áreas de competencia del Ministerio.

Art. 9º A la Subsecretaría de Administración compete:

I - planear, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con los sistemas federales, de recursos humanos, de servicios generales y de gestión de documentos de archivo, en el ámbito del Ministerio;

II - promover la articulación con los órganos centrales de los sistemas federales referidos en el inciso I, además de informar y orientar a los órganos integrantes de la estructura del Ministerio y de la entidad vinculada a él en cuanto al cumplimiento de las normas establecidas;

III - elaborar y consolidar los planes y los programas de las actividades de su área de competencia y someterlos a la decisión superior; y

IV – realizar el seguimiento y promover la evaluación de proyectos y actividades, en el ámbito de su competencia.

Art. 10. A la Subsecretaría de Planeamiento y Presupuesto compete:

I - planear, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con los sistemas federales de planeamiento y de presupuesto, de organización y de innovación institucional, de contabilidad y de información de costos y de administración financiera en el ámbito del Ministerio;

II - promover la articulación con los órganos centrales de los sistemas federales referidos en el inciso I del primer párrafo e informar y orientar a los órganos integrantes de la estructura del Ministerio y de la entidad a él vinculada en cuanto al cumplimiento de las normas establecidas;

III - elaborar y consolidar los planes y los programas de las actividades de su área de competencia y someterlos a la decisión superior;

IV - acompañar y promover la evaluación de proyectos y actividades, en el ámbito de su competencia; y

V - desarrollar las actividades de ejecución contable en el ámbito del Ministerio.

Art. 10-A. La transferencia de que trata el Art. 77 de la Medida Provisoria Nº 870, del 1º de enero de 2019, será operada hasta el 31 de enero de 2020.

§ 1º Hasta la fecha establecida en el primer párrafo, los órganos y las entidades de la administración pública involucrados actuarán en régimen de cooperación mutua y prestarán el apoyo técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus competencias.

§ 2º El régimen de cooperación mutua implicará la realización de actos administrativos por el Ministerio de donde se originaron las competencias en beneficio de aquel que las haya recibido, incluso en cuanto a lo dispuesto en el Decreto Nº 7.689, del 2 de marzo de 2012, e incluirá, entre otros temas:

I - gestión de convenios, contratos e instrumentos análogos;

II - gestión presupuestaria, financiera, contable y planeamiento;

III - gestión de personal;

IV - actividades de apoyo al funcionamiento regular de las unidades administrativas e institucionales; y

V - actividades de control interno, asuntos internos, defensoría, transparencia y acceso a la información.

§ 3º El Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública podrá elaborar plan de trabajo para tratar la transferencia progresiva de procesos administrativos a los órganos y a las entidades involucrados en el régimen de cooperación mutua, en cumplimiento de lo dispuesto en la Medida Provisoria Nº 870, de 2019.

§ 4º Los contratos administrativos que no puedan ser transferidos y que atiendan a las necesidades de funcionamiento y de operación de los órganos y de las entidades de la administración pública federal cuyas competencias hayan sido absorbidas o cedidas por el Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública podrán ser compartidos, por medio de la descentralización presupuestaria y financiera, y serán administrados por el órgano responsable por la contratación, hasta la fecha a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

§ 5º Las descentralizaciones presupuestarias y las transferencias financieras entre los órganos cuyas competencias hayan sido absorbidas o cedidas por el Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública serán realizadas sin la necesidad de formalización de convenio de ejecución descentralizada, limitado al plazo establecido en el primer párrafo de este artículo. *(Artículo añadido por el Decreto Nº 9.701, del 8/2/2019)*

Art. 10-B. Las delegaciones de competencias realizadas en el ámbito de los órganos y de las entidades de la administración pública federal involucrados en las alteraciones de estructuras reglamentarias y de competencias absorbidas o cedidas por el Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública permanecerán válidas hasta la edición de acto de la autoridad máxima del órgano competente. *(Artículo añadido por el Decreto Nº 9.701, del 8/2/2019)*

Art. 10-C. Lo dispuesto en los Art. 10-A y Art. 10-B, cuando aplicable a las estructuras y a los órganos involucrados en la transferencia de competencias relativas a las actividades de registro sindical, será regido en acto conjunto del Ministro de Estado de la Justicia y Seguridad Pública y del Ministro de Estado de la Economía. *(Artículo añadido por el Decreto Nº 9.701, del 8/2/2019)*

Art. 11. A la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones compete:

I - planear, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con el Sistema de Administración de los Recursos de Tecnología de la Información en el ámbito del Ministerio;

II - promover la articulación con los órganos centrales del sistema federal referido en el inciso I e informar y orientar los órganos integrantes de la estructura del Ministerio y de la entidad a él vinculada en cuanto al cumplimiento de las normas establecidas;

III - elaborar y consolidar los planes y los programas de las actividades de su área de competencia y someterlos a la decisión superior; y

IV - acompañar y promover la evaluación de proyectos y actividades, en el ámbito de su competencia.

Art. 12. A la Consultoría Jurídica, órgano sectorial de la Abogacía-General de la Unión, compete:

I - prestar asesoría y consultoría jurídica en el ámbito del Ministerio;

II - fijar la interpretación de la Constitución, de las leyes, de los tratados y de los demás actos normativos a ser seguida uniformemente en el área de actuación del Ministerio, cuando no exista orientación normativa del Abogado-General de la Unión;

III - actuar, en conjunto con los órganos técnicos del Ministerio, en la elaboración de propuestas de actos normativos de interés del Ministerio;

IV - realizar revisión final de la técnica legislativa y emitir parecer conclusivo sobre la constitucionalidad, la legalidad y la compatibilidad con el ordenamiento jurídico de las propuestas de actos normativos de interés del Ministerio;

V - examinar la constitucionalidad, la legalidad, la compatibilidad con el ordenamiento jurídico y la técnica legislativa de los actos normativos que serán remitidos por el Ministro de Estado a la consideración de la Presidencia de la República;

VI - examinar la coherencia con el ordenamiento jurídico y la regularidad jurídica de los proyectos de actos normativos en fase de sanción;

VII - asistir al Ministro de Estado en el control interno de la legalidad administrativa de los actos del Ministerio y de la entidad a él vinculada; y

VIII - examinar, previa y conclusivamente, en el ámbito del Ministerio:

a) los textos del edicto de licitación y de contratos o instrumentos análogos a ser publicados y celebrados; y

b) los actos por los cuales se reconozca la inexigibilidad o se decida dispensar la licitación.

Sección II

De los órganos específicos singulares

Art. 13. A la Secretaría Nacional de Justicia compete:

I - promover la política de justicia, por intermedio de la articulación con los demás órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, la Orden de los Abogados de Brasil, los Gobiernos estaduales y distrital, las agencias internacionales y las organizaciones de la sociedad civil;

II - coordinar, en conjunto con los órganos de la administración pública, la Estrategia Nacional de Combate a la Corrupción y al Lavado de Dinero - Enccla y otras acciones del Ministerio relacionadas con el enfrentamiento de la corrupción, del lavado de dinero y del crimen organizado transnacional;

III - coordinar la negociación de acuerdos y la formulación de políticas de cooperación jurídica internacional, civil y penal, y la ejecución de los pedidos y de las cartas rogatorias relacionadas con esas materias;

IV - coordinar las acciones relativas a la recuperación de activos;

V - coordinar, en conjunto con los demás órganos de la administración pública, la formulación y la implementación de las siguientes políticas:

a) política nacional de migraciones, especialmente en cuanto a la nacionalidad, a la naturalización, al régimen jurídico y a la migración;

b) política nacional sobre refugiados;

c) política nacional de enfrentamiento al tráfico de personas;

d) políticas públicas de clasificación indicativa; y

e) políticas públicas de modernización, perfeccionamiento y democratización del acceso a la justicia y a la ciudadanía;

VI - coordinar y desarrollar las actividades referentes a la relación del Ministerio con los actores del sistema de justicia;

VII - instruir y opinar sobre los procesos de ocupación y vacancia de cargos de magistrados de competencia del Presidente de la República;

VIII - coordinar, articular, integrar y proponer acciones de gobierno y de participación social, incluso en foros y redes internacionales, y promover la difusión de informaciones, estudios, investigaciones y capacitaciones, en su área de competencia;

IX - proponer la adecuación y el perfeccionamiento de la legislación relativa a los asuntos de su competencia;

X - *(Revocado por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

XI - promover las acciones sobre política inmigratoria laboral.

Art. 14. Al Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional compete:

I - articular, integrar y proponer acciones entre los órganos de los Poderes Ejecutivo y Judicial y el Ministerio Público para el enfrentamiento de la corrupción, del lavado de dinero y del crimen organizado transnacional, incluso en el ámbito de la Enccla;

II - coordinar la Red Nacional de Laboratorios de Tecnología Contra Lavado de Dinero - Rede-Lab;

III - estructurar, implementar y monitorear acciones de gobierno, además de promover la articulación de los órganos de los Poderes Ejecutivo y Judicial y del Ministerio Público en las siguientes áreas:

a) cooperación jurídica internacional en materia civil y penal, incluso en asuntos de prestación internacional de alimentos, sustracción internacional de niños, adopción internacional, extradición, transferencia de personas condenadas y transferencia de la ejecución de la pena; y

b) recuperación de activos;

IV - ejercer la función de autoridad central, por medio de la coordinación y de la instrucción de pedidos activos y pasivos de cooperación jurídica internacional en las áreas a que se refiere el inciso III, por delegación del Ministro de Estado, excepto si existe designación específica que disponga en contrario;

V - ejercer la función de autoridad central federal en materia de adopción internacional de niños, en los términos de lo dispuesto en la Ley Nº 8.069, del 13 de julio de 1990;

VI - negociar acuerdos de cooperación jurídica internacional en las áreas a que se refiere el inciso III y aquellos relacionados con los demás asuntos de su competencia, además de ejercer las funciones de punto de contacto, enlace y similares en las redes de cooperación internacional y de recuperación de activos; y

VII - actuar en los procedimientos relacionados con la acción de indisponibilidad de bienes, de derechos o de valores como consecuencia de resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en los términos de lo dispuesto en la Ley Nº 13.170, del 16 de octubre de 2015.

Art. 15. Al Departamento de Migraciones compete:

I - estructurar, implementar y monitorear la Política Nacional de Migraciones, Refugio y Apatridia;

II - promover, en conjunto con los órganos de la administración pública federal y con la sociedad civil, la difusión y la consolidación de garantías y derechos de los migrantes y de los refugiados, en las áreas de su competencia;

III - actuar para la ampliación y la eficacia de las políticas y de los servicios públicos destinados a la prevención de la violación de garantías y a la promoción de los derechos de los migrantes;

IV - apoyar el desarrollo de planes, diagnósticos, políticas y acciones destinadas a la inclusión social de migrantes ante los órganos federales, estaduales, distritales y municipales y las entidades de la sociedad civil;

V - negociar términos de acuerdos y conducir estudios e iniciativas para el perfeccionamiento del régimen jurídico de los migrantes;

VI - promover la articulación de los órganos de los Poderes Ejecutivo y Judicial y del Ministerio Público en cuanto a la migración;

VII - instruir procesos y opinar en materias de nacionalidad y apatridia, naturalización, prorrogación del plazo de permanencia de migrante en el país, transformación de visados y residencias y concesión de permanencia;

VIII - instruir procesos y opinar en tema de reconocimiento, casación y pérdida de la condición de refugiado, autorizar la salida y el reingreso en el país y expedir el documento de viaje;

IX - suministrar apoyo administrativo al Comité Nacional para los Refugiados;

X - estructurar, implementar y monitorear los planes nacionales de enfrentamiento al tráfico de personas y articular acciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en esa materia;

XI - recibir, procesar y encaminar asuntos relacionados al tráfico de migrantes;

XII - coordinar las acciones de la política inmigratoria laboral; y

XIII - supervisar las actividades relacionadas con el Consejo Nacional de Inmigración.

Art. 16. Al Departamento de Promoción de Políticas de Justicia compete:

I - promover políticas públicas de modernización, perfeccionamiento y democratización del acceso a la justicia y a la ciudadanía;

II - instruir los procesos de ocupación y vacancia de cargos de magistrados de competencia de la Presidencia de la República;

III - promover acciones para el perfeccionamiento del sistema y de la política de justicia, en articulación con los órganos de los Poderes Ejecutivo y Judicial y con el Ministerio Público, la Defensoría Pública, la Orden de los Abogados de Brasil, los órganos y las agencias internacionales y las organizaciones de la sociedad civil;

IV - procesar y encaminar a los órganos competentes expedientes de interés del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Defensoría Pública y de las abogacías pública y privada;

V - promover acciones destinadas a la difusión de medios alternativos de solución de controversias, inclusive capacitaciones;

VI - instruir y opinar sobre asuntos relacionados con procesos de declaración de utilidad pública de inmuebles, a los fines de expropiación, con vistas a la utilización por órganos del Poder Judicial de la Unión;

VII - estructurar, implementar y monitorear la política pública de clasificación indicativa;

VIII - instruir y analizar los procedimientos relacionados con la concesión, el mantenimiento, la fiscalización y la pérdida de:

a) cualificación de organización de la sociedad civil de interés público; y

b) autorización de apertura de filial, agencia o sucursal de organizaciones extranjeras en el país;

IX - *(Revocado por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

X - *(Revocado por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 17. A la Secretaría Nacional del Consumidor compete:

I - formular, promover, supervisar y coordinar la política nacional de protección y defensa del consumidor;

II - integrar, articular y coordinar el Sistema Nacional de Defensa del Consumidor;

III - articularse con órganos de la administración pública federal con atribuciones relacionadas a la protección y a la defensa del consumidor;

IV - orientar y coordinar acciones para protección y defensa del consumidor;

V - prevenir, calcular y reprimir infracciones a las normas de defensa del consumidor;

VI - promover, desarrollar, coordinar y supervisar acciones de divulgación de los derechos del consumidor, con vistas al ejercicio efectivo de la ciudadanía;

VII - promover acciones para asegurar los derechos y los intereses del consumidor;

VIII - fiscalizar y aplicar las sanciones administrativas previstas en la Ley Nº 8.078, del 11 de septiembre de 1990, y en otras normas pertinentes a la defensa del consumidor;

IX - adoptar medidas para mantenimiento y expansión del sistema nacional de informaciones de defensa del consumidor y garantizar el acceso a las informaciones;

X - recibir y encaminar consultas, denuncias o sugerencias presentadas por consumidores, entidades representativas o personas jurídicas de derecho público o privado;

XI - firmar convenios con órganos y entidades públicas y con instituciones privadas para ejecutar planes y programas, además de actuar en defensa del cumplimiento de normas y de medidas federales;

XII - incentivar, inclusive con recursos financieros y programas especiales, la creación de órganos públicos estaduales, distritales y municipales de defensa del consumidor y la formación, por los ciudadanos, de entidades con ese objetivo;

XIII - celebrar compromisos de ajuste de conducta, en la forma prevista en ley;

XIV - ejercer las competencias establecidas en la Ley Nº 8.078, de 1990;

XV - elaborar y divulgar el elenco complementario de cláusulas contractuales y prácticas abusivas, en los términos de lo dispuesto en la Ley Nº 8.078, de 1990;

XVI - dirigir, orientar y evaluar acciones para capacitación en defensa del consumidor destinadas a los integrantes del Sistema Nacional de Defensa del Consumidor;

XVII - determinar acciones de monitoreo de mercado de consumo para servir de base a políticas públicas de protección y defensa del consumidor;

XVIII - solicitar la colaboración de órganos y entidades de notoria especialización técnico-científica para la consecución de sus objetivos;

XIX - acompañar los procesos regulatorios, con vistas a la protección efectiva de los derechos de los consumidores; y

XX - representar al Ministerio en la participación en organismos, fórums, comisiones y comités nacionales e internacionales que traten de la protección y de la defensa del consumidor o de asuntos de interés de los consumidores, excepto si existe designación específica del Ministro de Estado que disponga en contrario.

Art. 18. Al Departamento de Protección y Defensa del Consumidor compete:

I - asesorar a la Secretaría Nacional del Consumidor en la formulación, en la promoción, en la supervisión y en la coordinación de la política nacional de protección y de defensa del consumidor;

II - asesorar a la Secretaría Nacional del Consumidor en la integración, en la articulación y en la coordinación del Sistema Nacional de Defensa del Consumidor;

III - analizar, evaluar y encaminar consultas, denuncias o sugerencias presentadas por consumidores, entidades representativas o personas jurídicas de derecho público o privado;

IV - planear, ejecutar y realizar el seguimiento de acciones de prevención y de represión a las prácticas transgresoras de las normas de defensa del consumidor;

V - planear, ejecutar y acompañar acciones relacionadas con la salud y la seguridad del consumidor;

VI - dar orientación a los consumidores sobre sus derechos y sus garantías;

VII - informar y concientizar al consumidor, por intermedio de los diferentes medios de comunicación;

VIII - solicitar a la policía judicial la instauración de instrucción para la investigación de delito contra los consumidores;

IX - representar al Ministerio Público, para fines de adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la legislación de defensa del consumidor, en el ámbito de su competencia;

X - comunicar y proponer a los órganos competentes medidas de prevención y de represión a las prácticas contrarias a los derechos de los consumidores;

XI - fiscalizar demandas que importen relevante interés general y de ámbito nacional previstas en las normas de defensa del consumidor e instaurar averiguaciones preliminares y procesos administrativos;

XII - planear y coordinar las acciones fiscalizadoras del cumplimiento de las normas de defensa del consumidor con el Sistema Nacional de Defensa del Consumidor;

XIII - proponer la adecuación y el perfeccionamiento de la legislación relativa a los derechos del consumidor;

XIV - acompañar y evaluar propuestas de actos normativos relacionadas con la defensa del consumidor;

XV - promover y mantener la articulación con los órganos de la administración pública federal, con los órganos afines de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios y con las entidades civiles ligadas a la protección y a la defensa del consumidor;

XVI - elaborar y promover programas educativos e informativos para consumidores y proveedores en cuanto a sus derechos y sus deberes, con vistas a la mejoría de las relaciones de consumo;

XVII - promover estudios sobre las relaciones de consumo y el mercado;

XVIII - proponer a la Secretaría Nacional del Consumidor la celebración de convenios, de acuerdos y de términos de cooperación técnica, con vistas a la mejoría de las relaciones de consumo;

XIX - elaborar el registro nacional de reclamos fundamentados contra proveedores de productos y servicios;

XX – realizar el seguimiento de los procesos regulatorios, con vistas a la protección efectiva de los derechos de los consumidores;

XXI – realizar el seguimiento de los procesos de autorregulación de los sectores económicos, con vistas al mejoramiento de las relaciones de consumo;

XXII - promover la integración de los procedimientos, de los bancos de datos y de informaciones de defensa del consumidor; y

XXIII - promover acciones para la protección y la defensa del consumidor, con énfasis en el acceso a la información.

Art. 19. Al Departamento de Proyectos y de Políticas de Derechos Colectivos y Difusos compete: *("Primer párrafo" del artículo con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

I - administrar los recursos del Fondo de Defensa de los Derechos Difusos y fiscalizar la aplicación de los recursos traspasados por el Fondo a los órganos y a las entidades con convenio, excepto si transferidos a otros Ministerios, caso en que serán fiscalizados por la respectiva cartera, que será la responsable por la rendición de cuentas ante los órganos de control;

II - administrar las transferencias voluntarias y los instrumentos análogos provenientes del Fondo de Defensa de los Derechos Difusos y de otros recursos relativos a la Secretaría Nacional del Consumidor;

III - brindar soporte administrativo al Consejo Federal Gestor del Fondo de Defensa de los Derechos Difusos; y

IV - ejercer otras actividades que sean ejecutadas por el Secretario Nacional del Consumidor.

Art. 20. A la Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas compete:

I - asesorar y asistir al Ministro de Estado en cuanto a las políticas sobre drogas relacionadas con la reducción de la oferta y la represión de la producción no autorizada y del tráfico ilícito de drogas;

II - supervisar y articular las actividades de capacitación y entrenamiento en el ámbito de sus competencias;

III - subsidiar y supervisar, de acuerdo con la Política Nacional sobre Drogas y en el ámbito de sus competencias, las actividades relativas a la definición, a la elaboración, al planeamiento, al seguimiento, a la evaluación y a la actualización de las políticas públicas sobre drogas;

IV - gestionar el Fondo Nacional Antidrogas y fiscalizar la aplicación de los recursos traspasados por el Fondo a los órganos y a las entidades con convenio, excepto si transferidos a otros Ministerios, caso en que serán fiscalizados por la respectiva cartera, que será la responsable por la rendición de cuentas ante los órganos de control;

V - firmar contratos, convenios, acuerdos, ajustes e instrumentos análogos con entes federativos, entidades, instituciones y organismos nacionales y proponer acuerdos internacionales, en el ámbito de sus competencias;

VI - *(Revocado por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

VII - desempeñar las actividades de secretaria-ejecutiva del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas;

VIII - analizar y proponer actualización de la legislación atinente a su área de actuación;

IX - ejecutar acciones relativas a la gestión de activos objeto de incautación y apropiación, en favor de la Unión, derivados de la práctica de delitos; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

X - organizar informaciones, acompañar fórums internacionales y promover actividades de cooperación técnica, científica, tecnológica y financiera con otros países y organismos internacionales, mecanismos de integración regional y subregional que traten de políticas sobre drogas en su área de actuación; y

XI - estimular estudios, investigaciones y evaluaciones sobre la oferta de drogas lícitas e ilícitas, sus causas y sus consecuencias. *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 21. A la Dirección de Gestión de Activos compete:

I - administrar los bienes y derechos provenientes de incautación y apropiación, provenientes de la práctica de delito, en favor de la Unión; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

II - realizar y promover la regularización y la alienación de bienes con apropiación declarada en favor de la Unión o en carácter cautelar, a pedido del Poder Judicial, y, cuando sea el caso, la apropiación de valores destinados a la capitalización del Fondo Nacional Antidrogas; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

III – realizar el seguimiento, analizar y ejecutar procedimientos relativos a la gestión del Fondo Nacional Antidrogas, además de definir cómo deberán ser aplicados sus recursos;

IV - actuar, ante los órganos del Poder Judicial, el Ministerio Público y las policías, en la obtención de informaciones sobre procesos que comprendan la incautación, la inhibición y la indisponibilidad de bienes, derechos y valores, además de realizar el control del flujo, el mantenimiento, la seguridad y el secreto de las referidas informaciones, por medio de sistema informatizado de gestión; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

V - planear y coordinar la ejecución presupuestaria y financiera de la Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas e interactuar con los órganos del Ministerio y de la administración pública federal;

VI – realizar el seguimiento de la ejecución de políticas públicas sobre drogas;

VII - proponer acciones, proyectos, actividades y objetivos y contribuir para el trazado y la implementación del programa de gestión de la Política Nacional sobre Drogas y de los planes de trabajo derivados en el ámbito de la Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas;

VIII - analizar y emitir manifestación técnica sobre proyectos desarrollados con recursos del Fondo Nacional Antidrogas a ser ejecutados en el ámbito de la Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas;

IX - coordinar, acompañar y evaluar la ejecución presupuestaria y financiera de proyectos y las actividades que constan en los planes de trabajo del programa de gestión de la Política Nacional sobre Drogas, además de actualizar las informaciones gerenciales derivadas, excepto si los recursos del Fondo Nacional Antidrogas son redistribuidos a otros Ministerios, caso en que la ejecución presupuestaria y financiera quedará a cargo de la respectiva cartera, que será la responsable por la rendición de cuentas ante los órganos de control; y

X - asesorar al Secretario Nacional de Políticas sobre Drogas en los asuntos referentes al Sistema Nacional de Políticas Públicas sobre Drogas y presentar propuestas para su implementación y su fortalecimiento, de forma que se priorice la descentralización de acciones, la recuperación de activos y la integración de políticas públicas, en el ámbito de sus competencias; y *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

XI - desarrollar y coordinar la elaboración y el seguimiento del plan plurianual y del planeamiento estratégico institucional en el ámbito de la Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas. *(Inciso añadido por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 22. A la Dirección de Políticas Públicas y Articulación Institucional compete:

I - proponer acciones y proyectos, coordinar, seguir, evaluar y articular, en el ámbito de las tres esferas de gobierno, la ejecución de la Política Nacional sobre Drogas y de la Política Nacional sobre el Alcohol en el ámbito de actuación de la Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas;

II - articular y coordinar, por medio de convenio con instituciones de enseñanza superior y de investigación, proyectos de capacitación de diversos profesionales y segmentos sociales para la implementación de actividades relacionadas con la reducción de la oferta de drogas en el país;

III - difundir el conocimiento sobre crímenes, delitos e infracciones relacionados con drogas;

IV - analizar y emitir manifestación técnica sobre proyectos desarrollados con recursos parciales o totales del Fondo Nacional Antidrogas, en el ámbito de su competencia;

V - promover, articular y orientar las acciones relacionadas con la cooperación técnica, científica, tecnológica y financiera para producción de conocimiento y gestión de informaciones sobre drogas necesarias para la conducción de las actividades de la Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas;

VI - articular y coordinar el proceso de recolección y de sistematización de informaciones sobre drogas entre los órganos de la administración pública federal y los organismos internacionales;

VII - realizar el seguimiento del Observatorio Brasileño de Informaciones sobre Drogas;

VIII - desarrollar y coordinar actividades relativas al planeamiento y a la evaluación de planes, programas y proyectos teniendo en vista las metas propuestas por la Política Nacional sobre Drogas y por la Política Nacional sobre el Alcohol y que sean de atribución del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública;

IX - seguir y monitorear las acciones desarrolladas en el ámbito del Sistema Nacional de Políticas sobre Drogas;

X - seguir y evaluar la ejecución de acciones, planes, programas y proyectos desarrollados en el ámbito de la Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas, además de monitorear la consecución de las metas establecidas y proponer las modificaciones necesarias para su perfeccionamiento; y

XI - asesorar al Secretario Nacional de Políticas sobre Drogas en los asuntos referentes al Sistema Nacional de Políticas Públicas sobre Drogas y presentar propuestas para su implementación y su fortalecimiento, de forma que se priorice la descentralización de acciones y la integración de políticas públicas.

Art. 23. A la Secretaría Nacional de Seguridad Pública compete:

I - asesorar al Ministro de Estado en la definición, en la implementación y en el seguimiento de políticas, programas y proyectos de seguridad pública, prevención social y control de la violencia y de la criminalidad;

II - coordinar y promover la integración de la seguridad pública en el territorio nacional en cooperación con los demás entes federativos;

III - estimular, proponer y efectivar la cooperación federativa en el ámbito de la seguridad pública;

IV - estimular y proponer a los órganos federales, estaduales, distrital y municipales la elaboración de planes y programas integrados de seguridad pública y de acciones sociales de prevención de la violencia y de la criminalidad;

V - implementar, mantener y modernizar redes de integración y de sistemas nacionales de informaciones de seguridad pública, en conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 12.681, del 4 de julio de 2012;

VI - promover la articulación y la integración de los órganos de seguridad pública, incluidas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;

VII - coordinar las actividades de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública;

VIII - *(Revocado por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

IX - *(Revocado por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

X - *(Revocado por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

XI - participar de la elaboración de propuestas de legislación en asuntos de seguridad pública;

XII - elaborar y fomentar estudios e investigaciones destinados a la reducción de la violencia y de la criminalidad;

XIII - gestionar los procesos relativos a los eventos de seguridad pública, en el ámbito de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública; y

XIV - gestionar los riesgos corporativos en el ámbito de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública.

Art. 24. A la Dirección de Políticas de Seguridad Pública compete:

I - articular, proponer, formular, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos de seguridad pública, prevención social y control de la violencia y criminalidad;

II - fomentar la utilización de métodos de gestión y control para mejoramiento de la eficiencia y de la efectividad de los órganos de seguridad pública;

III - fomentar la utilización de nuevas tecnologías en el área de seguridad pública con vistas al fortalecimiento y a la modernización de sus instituciones;

IV - estimular y promover el intercambio de informaciones y experiencias entre órganos gubernamentales, entidades no gubernamentales y organizaciones multilaterales, nacionales e internacionales;

V - asistir al Secretario Nacional de Seguridad Pública en la elaboración de propuestas de actos normativos en asuntos relacionados con la seguridad pública;

VI - identificar y fomentar iniciativas destinadas a la valorización de los profesionales de seguridad pública;

VII - promover prospección de tecnologías en seguridad pública; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.034, del 1º/10/2019)*

VIII - promover estudios sobre normalización, certificación y acreditación inherentes a los órganos de seguridad pública; y *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.034, del 1º/10/2019)*

IX - monitorear la ejecución y los resultados de los programas, de las acciones, de los proyectos y de las actividades beneficiarios de los recursos del FNSP. *(Inciso añadido por el Decreto Nº 10.034, del 1º/10/2019)*

Art. 25. A la Dirección de Gestión e integración de Informaciones compete:

I - promover la interoperabilidad de los sistemas de seguridad pública;

II - proceder a la gestión y a la integración de sistemas de informaciones de los órganos de seguridad pública; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

III - participar de los procesos de integración y modernización de las redes y de los sistemas de datos e informaciones sobre seguridad pública, delitos, sistema penitenciario y drogas; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

IV - suministrar informaciones y datos para contribuir a la formulación de políticas de seguridad pública; y *(Inciso añadido por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

V - recabar, analizar, actualizar, sistematizar, integrar e interpretar datos e informaciones relativos a las políticas de seguridad pública. *(Inciso añadido por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 26. *(Revocado por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

Art. 27. *(Revocado por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

Art. 28. A la Dirección de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública compete:

I - actuar en actividades destinadas a la preservación del orden público y de la integridad de las personas y del patrimonio, en los casos previstos en la legislación;

II - coordinar y planear la selección, el reclutamiento, la movilización y la desmovilización, la preparación y el empleo de los efectivos de policía ostensiva y preventiva, de bomberos, de defensa civil, de policía judicial y de pericia;

III - proponer acciones de capacitación, formación y nivelación destinadas a los efectivos de policía ostensiva y preventiva, de bomberos militares, de defensa civil, de policía judicial y de pericia, en el ámbito de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública, a ser realizadas en conjunto con la Dirección de Enseñanza e Investigación de la Secretaría de Gestión y Enseñanza en Seguridad Pública; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

IV - realizar el planeamiento operacional referente al empleo de los efectivos;

V - instaurar procedimientos administrativos de investigación de conducta, averiguación preliminar de salud y de instrucción técnica, en el ámbito del personal de la Dirección;

VI - planear, organizar, coordinar, controlar y fiscalizar la distribución, la seguridad y el uso de los armamentos, de las municiones, de los equipamientos, de los patrulleros y de los materiales de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública;

VII - elaborar estudios relativos a las necesidades logísticas, administrativas y de empleo operacional relativas a la actuación de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

VIII - realizar acciones de inteligencia operacional destinadas a su área de actuación o cuando demandadas por la Secretaría de Operaciones Integradas; y *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

IX - realizar la gestión del efectivo de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública. *(Inciso añadido por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

Art. 28-A. A la Secretaría de Gestión y Enseñanza en Seguridad Pública compete:

I - coordinar las actividades relacionadas con la gestión de los recursos de seguridad pública;

II - promover y fomentar la modernización y el reequipamiento de los órganos de seguridad pública;

III - promover la valorización, la enseñanza y la capacitación de los profesionales de seguridad pública; y

IV - representar al Ministerio en el Comité Gestor del Fondo Nacional de Seguridad Pública. *(Artículo añadido por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

Art. 28-B. A la Dirección de Gestión compete:

I - gestionar los recursos del Fondo Nacional de Seguridad Pública y otros relativos a la seguridad pública;

II - ejecutar los procesos de licitación y contratación de bienes y servicios relativos a la seguridad pública;

III - gestionar las transferencias obligatorias y voluntarias y los instrumentos análogos provenientes del Fondo Nacional de Seguridad Pública y otros recursos relativos a la seguridad pública;

IV - proporcionar soporte administrativo al Consejo Gestor del Fondo Nacional de Seguridad Pública;

V - efectuar el planeamiento y la gestión presupuestaria y financiera de los recursos de la seguridad pública, en articulación con la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría de Operaciones Integradas;

VI - realizar la gestión del efectivo, observadas las competencias de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública;

VII - coordinar las acciones de planeamiento y ejecución logística de las actividades de seguridad pública relacionadas con los procesos de adquisición, el recibimiento y la distribución de bienes y servicios, la gestión del patrimonio, los contratos y los convenios, el transporte y las obligaciones asociadas, en articulación con la Secretaría Nacional de Seguridad Púbica y con la Secretaría de Operaciones Integradas; y

VIII - evaluar la ejecución presupuestaria y financiera del Fondo Nacional de Seguridad Pública y recomendar los procedimientos necesarios para la corrección de imperfecciones. *(Artículo añadido por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

Art. 28-C. A la Dirección de Enseñanza y Pesquisa compete:

I - promover y fomentar acciones de enseñanza y capacitación en seguridad pública;

II - promover investigaciones temáticas, estudios comparados y diagnósticos destinados a la capacitación, al desarrollo, al perfeccionamiento y a la innovación en el área de seguridad pública;

III - fomentar estudios e investigaciones para la identificación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las competencias técnicas y comportamentales de los profesionales de seguridad pública;

IV - identificar, documentar y difundir estudios y experiencias innovadoras relacionadas con la seguridad pública;

V - producir material técnico con vistas a la estandarización y a la sistematización de procedimientos en la seguridad pública;

VI - poner a disposición estudios e informaciones para auxiliar en la formulación, en la implementación, en la ejecución, en el monitoreo y en la evaluación de políticas de seguridad pública; y

VII - desarrollar estudios e investigaciones para el mejoramiento de la Doctrina Nacional de Inteligencia de Seguridad Pública, de la Política y Estrategia Nacional de Inteligencia de Seguridad Pública y de la Red de Centros Integrados de Inteligencia de Seguridad Pública. *(Artículo añadido por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

Art. 29. A la Secretaría de Operaciones Integradas compete:

I - asesorar al Ministro de Estado en las actividades de inteligencia y operaciones policiales, con enfoque en la integración con los órganos de seguridad pública federales, estaduales, municipales y distrital;

II - implementar, mantener y modernizar redes de integración y de sistemas nacionales de inteligencia de seguridad pública, en conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 13.675, del 11 junio de 2018;

III - promover la integración las actividades de inteligencia de seguridad pública, en consonancia con los órganos de inteligencia federales, estaduales, municipales y distrital que componen el Subsistema de Inteligencia de Seguridad Pública;

IV - coordinar el Centro Integrado de Comando y Control Nacional y promover la integración de los centros integrados de comando y control regionales; y

V - estimular e inducir la investigación de infracciones penales, de manera integrada y uniforme con las policías federal y civiles.

Art. 30. A la Dirección de Operaciones compete:

I - promover la integración operacional entre los órganos de seguridad pública federales, estaduales y distrital en las actividades de las cuales la Secretaría de Operaciones Integradas participe;

II - participar del proceso de integración de las actividades de la Secretaría de Operaciones Integradas y de estas con las actividades operacionales de los demás órganos de seguridad pública federales, estaduales y distritales;

III - coordinar el planeamiento y la ejecución de las operaciones integradas de seguridad pública;

IV - estimular y proponer a los órganos federales, estaduales y distrital la implementación de programas y planes de operaciones integradas de seguridad pública, con vistas a la prevención y a la represión de la violencia y de la criminalidad;

V - coordinar las actividades del centro integrado de comando y control nacional y fomentar la interoperabilidad entre los centros integrados de comando y control de los Estados y del Distrito Federal;

VI - proponer la movilización de servidores y militares para coordinar y apoyar las operaciones integradas, en el ámbito de sus competencias; y

VII - proponer la elaboración de proyectos y políticas que apoyen o promuevan acciones integradas de seguridad pública.

Párrafo único. Se consideran operaciones integradas de seguridad pública aquellas planeadas y coordinadas a partir de ambiente común, gestionadas o apoyadas por la Secretaría de Operaciones Integradas, que comprendan órganos de seguridad federales, estaduales y distritales.

Art. 31. A la Dirección de Inteligencia compete:

I - asesorar al Secretario de Operaciones Integradas con informaciones estratégicas en el proceso decisorio relativo a políticas de seguridad pública;

II - planear, coordinar, integrar, orientar y supervisar, como agencia central del Subsistema de Inteligencia de Seguridad Pública, las actividades de inteligencia de seguridad pública en ámbito nacional;

III - apoyar al Secretario de Operaciones Integradas en la definición de la política nacional de inteligencia de seguridad pública, especialmente en cuanto a la doctrina, a la forma de gestión, al uso de los recursos y a las metas de trabajo;

IV - promover, con los órganos componentes del Sistema Brasileño de Inteligencia, el intercambio de datos y conocimientos, necesarios para la toma de decisiones administrativas y operacionales por parte de la Secretaría de Operaciones Integradas;

V - proponer acciones de capacitación relacionadas con la actividad de inteligencia de seguridad pública, a ser realizadas en conjunto con la Dirección de Enseñanza e Investigación de la Secretaría de Gestión y Enseñanza en Seguridad Pública; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.379, del 28/5/2020, en vigor al 8/6/2020)*

VI - desarrollar, seguir, evaluar y apoyar proyectos relacionados con la actividad de inteligencia de seguridad pública;

VII - elaborar estudios e investigaciones para el mejoramiento de las actividades de inteligencia de seguridad pública y de enfrentamiento al crimen organizado;

VIII - planear, supervisar y ejecutar acciones relativas a la obtención y al análisis de datos para la producción de conocimiento de inteligencia de seguridad pública destinados al asesoramiento de la Secretaría de Operaciones Integradas; y

IX - realizar el seguimiento de las actividades operacionales demandadas por la Dirección y ejecutadas por otros órganos del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública que importen aplicación de instrumentos y mecanismos de inteligencia policial.

Art. 32. Al Departamento Penitenciario Nacional cabe ejercer las competencias establecidas en los Art. 71 y Art. 72 de la Ley Nº 7.210, del 11 de julio de 1984 - Ley de Ejecución Penal, y, específicamente:

I - planear y coordinar la política nacional de servicios penales;

II - realizar el seguimiento de la aplicación fiel de las normas de ejecución penal en el territorio nacional;

III - inspeccionar y fiscalizar periódicamente los establecimientos y los servicios penales;

IV - prestar apoyo técnico a los entes federativos en cuanto a la implementación de los principios y de las reglas de la ejecución penal;

V - colaborar, técnica y financieramente, con los entes federativos en cuanto:

a) a la implantación de establecimientos y servicios penales;

b) a la formación y a la capacitación permanente de los trabajadores de los servicios penales;

c) a la implementación de políticas de educación, salud, trabajo, asistencia social, cultural, religiosa, jurídica y respecto a la diversidad y a las cuestiones de género, para promoción de derechos de las personas privadas de libertad y de los egresos del sistema penitenciario; y

d) a la implementación de la Política Nacional de Alternativas Penales y al fomento a las alternativas al encarcelamiento;

VI - coordinar y supervisar los establecimientos penales y de internamiento federales;

VII - procesar, analizar y encaminar, en la forma prevista en ley, los pedidos de indultos individuales;

VIII - gestionar los recursos del Fondo Penitenciario Nacional;

IX - apoyar administrativa y financieramente al Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria;

X - autorizar los planes de corrección periódica y determinar la instauración de procedimientos disciplinarios en el ámbito del Departamento Penitenciario Nacional;

XI - apoyar y realizar acciones destinadas a la formación y a la capacitación de los operadores de la ejecución penal, por intermedio de la Escuela Nacional de Servicios Penales;

XII - elaborar estudios e investigaciones sobre la legislación penal; y

XIII - promover la gestión de la información penitenciaria y consolidar, en banco de datos nacional, informaciones sobre los sistemas penitenciarios federal y de los entes federativos.

Art. 33. A la Dirección-Ejecutiva compete:

I - coordinar y supervisar las actividades de planeamiento, presupuesto, administración financiera, gestión de personal, servicios generales, servicios de ingeniería, de información y de informática, en el ámbito del Departamento Penitenciario Nacional;

II - elaborar la propuesta presupuestaria anual y plurianual del Departamento Penitenciario Nacional y las propuestas de programación financiera de desembolso y de abertura de créditos adicionales;

III - seguir y promover la evaluación de proyectos y actividades, de manera que sean consideradas las directrices, los objetivos y las metas establecidas en el plan plurianual;

IV - realizar tomas de cuentas de los ordenadores de gastos y demás responsables por bienes y valores públicos y de todo aquel que dé causa a pérdida, extravío u otra irregularidad que resulte en daño al erario público;

V - proponer estrategias para asegurar la participación y el control social en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas de gestión del Departamento Penitenciario Nacional;

VI - practicar, en conjunto con el Director-General del Departamento Penitenciario Nacional, actos referentes a los procedimientos licitatorios y a la gestión de contratos; y

VII - apoyar la implantación de establecimientos penales en consonancia con las directrices de arquitectura definidas por el Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria y prestar apoyo técnico a las actividades de ingeniería en el ámbito del Departamento Penitenciario Nacional.

Art. 34. A la Dirección de Políticas Penitenciarias compete:

I - planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relativas a la implantación de servicios penales, además de colaborar técnica y financieramente con los entes federativos;

II - fomentar la política de alternativas penales en los entes federativos;

III - fomentar la creación y la actuación de consejos de la comunidad y asociaciones de protección y asistencia a los condenados;

IV - fomentar planes y acciones de integración y gestión de banco de datos nacional de informaciones y estadísticas sobre los sistemas penitenciarios de la Unión y de los entes federativos;

V - articular políticas públicas de salud, educación, cultura, deporte, asistencia social, religiosa, jurídica y trabajo para la promoción de derechos de la población presa, internada y con libertad recuperada, respetadas las diversidades;

VI - promover articulación con los órganos y las instituciones de ejecución penal;

VII - realizar inspecciones periódicas en los entes federativos para verificar la utilización de recursos traspasados por el Fondo Penitenciario Nacional; y

VIII - mantener programa de cooperación federativa de asistencia técnica para el perfeccionamiento y la especialización de los servicios penales estaduales.

Art. 35. A la Dirección del Sistema Penitenciario Federal compete:

I - realizar la ejecución penal en ámbito federal;

II - coordinar y fiscalizar los establecimientos penales federales;

III - custodiar presos, condenados o provisorios, de alta peligrosidad, sometidos a régimen cerrado, para celar por la aplicación correcta y efectiva de las disposiciones decretadas en las sentencias;

IV - promover la comunicación con órganos y entidades ligados a la ejecución penal y, en especial, con los tribunales federales y los juzgados de ejecución penal;

V - elaborar normas sobre seguridad de las instalaciones, de las directrices operacionales y de las rutinas administrativas y de funcionamiento con vistas a la estandarización de las unidades penales federales;

VI - promover la articulación y la integración del sistema penitenciario federal con los órganos y las entidades componentes del sistema nacional de seguridad pública, inclusive con intercambio de informaciones y acciones integradas;

VII - promover asistencia material, jurídica, a la salud, educacional, cultural, laboral, ocupacional, social y religiosa para los presos condenados o provisorios custodiados en establecimientos penales federales;

VIII - planear y ejecutar las actividades de inteligencia del sistema penitenciario federal, en articulación con los órganos de inteligencia, en ámbito nacional e internacional;

IX - proponer al Director-General del Departamento Penitenciario Nacional normas que traten de derechos y deberes de los presos del sistema penitenciario federal;

X - promover la realización de estudios criminológicos y de clasificación de los presos custodiados en el Sistema Penitenciario Federal;

XI - coordinar las operaciones de la Fuerza Tarea de Intervención Penitenciaria; y

XII - coordinar las actividades de seguridad y operaciones del Departamento Penitenciario Nacional.

Art. 36. A la Dirección de Inteligencia Penitenciaria compete:

I - dirigir, planear, coordinar, controlar, evaluar y orientar las actividades de inteligencia en el ámbito del Departamento Penitenciario Nacional;

II - supervisar las operaciones de inteligencia y contrainteligencia del Departamento Penitenciario Nacional;

III - planear, coordinar, integrar, orientar y supervisar, como agencia central, la inteligencia penitenciaria en ámbito nacional;

IV - coordinar las actividades de actualización de la Doctrina Nacional de Inteligencia Penitenciaria;

V - subsidiar la definición del plan nacional de inteligencia penitenciaria y de la actualización de la Doctrina Nacional de Inteligencia Penitenciaria y su forma de gestión, el uso de los recursos y las metas de trabajo;

VI - promover, con los órganos componentes del Sistema Brasileño de Inteligencia, el intercambio de datos y conocimientos, necesarios para la toma de decisiones administrativas y operacionales por parte del Departamento Penitenciario Nacional;

VII - proponer acciones de capacitación relacionadas con la actividad de inteligencia penitenciaria, en conjunto con la Escuela de Servicios Penales y con otros órganos e instituciones, en el país o en el exterior;

VIII - desarrollar, seguir, evaluar y apoyar proyectos relacionados con la actividad de inteligencia penitenciaria;

IX - elaborar estudios e investigaciones para el mejoramiento de las actividades de inteligencia penitenciaria y de enfrentamiento al crimen organizado;

X - planear, supervisar y ejecutar acciones relativas a la obtención y al análisis de datos para la producción de conocimientos de inteligencia penitenciaria destinados al asesoramiento del Departamento Penitenciario Nacional;

XI - acompañar las actividades operacionales demandadas por la Dirección y ejecutadas por otros órganos del Ministerio y por unidades federativas que comprendan la aplicación de instrumentos y mecanismos de inteligencia; y

XII - fomentar la integración y la cooperación entre los órganos de inteligencia penitenciaria de las unidades federativas, en articulación con los órganos integrantes del sistema de inteligencia, en ámbito nacional e internacional.

Art. 37. A la Policía Federal cabe ejercer las competencias establecidas en el § 1º del Art. 144 de la Constitución, y, específicamente:

I - investigar infracciones penales contra el orden político y social o en detrimento de bienes, servicios e intereses de la Unión o de sus entidades autárquicas y empresas públicas, además de otras infracciones cuya práctica tenga repercusión interestatal o internacional y exija represión uniforme, según previsto en ley;

II - prevenir y reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas y el contrabando y el desvío de bienes y de valores, sin perjuicio de la acción de hacienda y de otros órganos públicos en sus áreas de competencia;

III - ejercer las funciones de policía marítima, aeroportuaria y de fronteras;

IV - ejercer, con exclusividad, las funciones de policía judicial de la Unión;

V - cohibir la turbación y la usurpación posesoria de los bienes y de los propios de la Unión y de las entidades integrantes de la administración pública federal, sin perjuicio del mantenimiento del orden público por las policías militares de los Estados y del Distrito Federal; y

VI - seguir e instaurar instrucciones relacionadas con los conflictos agrarios o de tierras y aquellos derivados de ellos, cuando se trata de delito de competencia federal, además de prevenir y reprimir esos delitos

Art. 38. A la Dirección-Ejecutiva compete dirigir, planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades de:

I - policía marítima, aeroportuaria y de fronteras, seguridad privada, control de productos químicos, control de armas, registro de extranjeros, control migratorio y otras de policía administrativa;

II - apoyo operacional a las actividades de propósito de la organización;

III - seguridad institucional y protección a la persona;

IV - seguridad de dignatarios extranjeros en visita al país, por solicitación del Ministerio de las Relaciones Exteriores;

V - identificación humana civil y criminal; y

VI - emisión de documentos de viaje.

Art. 39. A la Dirección de Investigación y Combate al Crimen Organizado compete dirigir, planear, coordinar, controlar y evaluar la actividad de investigación criminal relativa a infracciones penales:

I - practicadas por organizaciones criminales;

II - contra los derechos humanos y las comunidades indígenas;

III - contra el medio ambiente y el patrimonio histórico;

IV - contra el orden económico y el sistema financiero nacional;

V - contra el orden político y social;

VI - de tráfico ilícito de drogas y armas;

VII - de contrabando y desvío de bienes;

VIII - de lavado de activos;

IX - de repercusión interestatal o internacional y que exija represión uniforme; y

X - en detrimento de bienes, servicios e intereses de la Unión o de sus entidades autárquicas y empresas públicas.

Art. 40. A Corregiduría-General de Policía Federal compete:

I - dirigir, planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades correccionales y disciplinarias, en el ámbito de la Policía Federal;

II - orientar, en el ámbito de la Policía Federal, en la interpretación y en el cumplimiento de la legislación pertinente a las actividades de policía judicial y disciplinaria; e

III - investigar las infracciones cometidas por servidores de la Policía Federal.

Art. 41. A la Dirección de Inteligencia Policial compete:

I - dirigir, planear, coordinar, controlar, evaluar y orientar las actividades de inteligencia en el ámbito de la Policía Federal;

II - planear y ejecutar operaciones de contrainteligencia, antiterrorismo y otras determinadas por el Director-General de la Policía Federal; y

III - definir doctrina y promover acciones de capacitación en inteligencia policial, junto a la Academia Nacional de Policía.

Art. 42. A la Dirección Técnico-Científica compete:

I - dirigir, planear, coordinar, orientar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de pericia criminal y aquellas relacionadas con bancos de perfiles genéticos; y

II - gestionar y mantener bancos de perfiles genéticos.

Art. 43. A la Dirección de Gestión de Personal compete dirigir, planear, coordinar, orientar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de:

I - selección, formación y capacitación de servidores;

II - pesquisa y difusión de estudios científicos relativos a la seguridad pública; y

III - gestión de personal.

Art. 44. A la Dirección de Administración y Logística Policial compete:

I - dirigir, planear, coordinar, orientar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de:

a) presupuesto y finanzas;

b) modernización de la infraestructura y de la logística policial; y

c) gestión administrativa de bienes y servicios; y

II - gestionar las actividades de investigación y desarrollo de la Policía Federal.

Art. 45. A la Dirección de Tecnología de la Información e Innovación compete:

I - dirigir, planear, coordinar, controlar, ejecutar y evaluar las actividades de tecnología de la información y comunicaciones en el ámbito de la Policía Federal; y

II - dirigir, planear, coordinar, controlar, ejecutar y evaluar las actividades de innovación tecnológica en el ámbito de la Policía Federal.

Art. 46. Compete a la Dirección-Ejecutiva, a las Direcciones y a la Corregiduría-General de la Policía Federal, en el ámbito de sus competencias, encaminar al Director-General propuestas de actos normativos o para establecimiento de convenios con otras instituciones.

Art. 47. A la Policía Vial Federal cabe ejercer las competencias establecidas en el § 2º del Art. 144 de la Constitución, en el Art. 20 de la Ley Nº 9.503, de 23 de septiembre de 1997 - Código de Tránsito Brasileño, en el Decreto Nº 1.655, del 3 de octubre de 1995, y, en particular: *("Primer párrafo" del artículo con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

I - planear, coordinar y ejecutar la vigilancia policial, la prevención y la represión de delitos en las carreteras federales y en las áreas de interés de la Unión;

II - ejercer los poderes de autoridad de tránsito en las carreteras y en las carreteras federales;

III - ejecutar la vigilancia policial, la fiscalización y la inspección del tránsito y del transporte de personas, cargas y bienes;

IV - planear, coordinar y ejecutar los servicios de prevención de accidentes y rescate de víctimas en las carreteras y carreteras federales; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

V - realizar relevamientos de lugares, denuncias, pericias de tránsito, pruebas de alcohol en sangre y otros procedimientos, además de investigaciones imprescindibles para la elucidación de los accidentes de tránsito; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

VI - asegurar la libre circulación en las vías y carreteras federales, especialmente en casos de accidentes de tránsito, manifestaciones sociales y calamidades públicas; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

VII - mantener articulación con los órganos de tránsito, transporte, seguridad pública, inteligencia y defensa civil, para promover el intercambio de informaciones;

VIII - ejecutar, promover y participar de las actividades de orientación y educación para la seguridad en el tránsito, además de desarrollar trabajo continuo y permanente de prevención de accidentes de tránsito;

IX - informar al órgano de infraestructura sobre las condiciones de la vía, de la señalización y del tráfico que puedan comprometer la seguridad del tránsito, además de solicitar y adoptar medidas de emergencia para su protección;

X - acreditar, contratar, conveniar, fiscalizar y adoptar medidas de seguridad relativas a los servicios de retirada, remoción y guarda de vehículos y animales y escolta de transporte de productos peligrosos, cargas sobredimensionadas e indivisibles; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

XI - planear y ejecutar medidas de seguridad para la escolta de los traslados del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República, de los Ministros de Estado, de los Jefes de Estado, de los diplomáticos extranjeros y de otras autoridades, en las vías y en las carreteras federales, y en otras áreas, cuando solicitado por la autoridad competente; y *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

XII - labrar el término circunstanciado de que trata el Art. 69 de la Ley Nº 9.099, de 26 de septiembre de 1995. *(Inciso añadido por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 48. A la Dirección-Ejecutiva compete dirigir, planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades de:

I - gestión de estructuras vinculadas al Director-General de la Policía Vial Federal y articulación para el alineamiento de las acciones de las demás Direcciones, Superintendencias e instancias colegiadas de la institución; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

II - elaboración, aprobación, actualización, implementación y evaluación del Plan Estratégico de la Policía Vial Federal, con los objetivos, las directrices y las metas estratégicas para las acciones de competencia de la Policía Vial Federal;

III - *(Revocado por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

IV - *(Revocado por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

V - gobernanza, análisis técnico, instrucción procesal, integridad, transparencia, defensoría, acceso a la información, orientación de la gestión, comunicación social, formación y cualificación profesional, enseñanza, investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la Policía Vial Federal; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

VI - estandarización de los procedimientos internos, edición de actos normativos y establecimiento de convenios con otras instituciones, de forma que dar apoyo a la deliberación posterior de la Dirección-General de la Policía Vial Federal; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

VII - control interno, orientación técnica y seguimiento de la elaboración de la rendición de cuentas anual, del informe de gestión y de las recomendaciones y de las determinaciones provenientes del Sistema de Control Interno del Poder Ejecutivo Federal y de los órganos de control externo; *(Inciso añadido por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

VIII - análisis y evaluaciones para verificación del desempeño de la administración y gestión de riesgos y la recomendación de la adopción de medidas de mitigación de riesgos con carácter preventivo y correctivo; y *(Inciso añadido por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

IX - interacción con otros órganos y entidades públicos, por medio del desarrollo de intercambio de informaciones, de acciones conjuntas e integradas. *(Inciso añadido por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 49. A la Dirección de Administración y Logística compete dirigir, planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades de: *("Primer párrafo" del artículo con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

I - relacionamiento con los sistemas federales de planeamiento y de presupuesto, de administración financiera, de contabilidad, de información de costos, de servicios generales, de gestión de documentos de archivo; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

II - planeamiento y consolidación de la propuesta plurianual, de directrices presupuestarias y del presupuesto anual, inclusive en cuanto a la descentralización de recursos a sus unidades gestoras;

III - gestión presupuestaria, financiera, de logística, compras y de gestión documental, inclusive en cuanto al planeamiento anual de las adquisiciones de materiales y servicios;

IV - pacto y ejecución descentralizada de convenios, términos, acuerdos de cooperación técnica u otros instrumentos análogos; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

V - tomas de cuentas de los ordenadores de gastos y, en el ámbito de la sede nacional de la Policía Vial Federal, de los demás responsables por bienes y valores públicos y de todo aquel que cause la pérdida, extravío o irregularidad de que resulte daño al erario público;

VI - *(Revocado por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

VII - *(Revocado por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

VIII - *(Revocado por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

IX - *(Revocado por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

X - *(Revocado por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

XI - implementación de las directrices nacionales para las acciones de administración y logística; y *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

XII - gestión, fiscalización y seguimiento de los contratos administrativos. *(Inciso añadido por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 50. A la Dirección de Operaciones compete dirigir, planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades de:

I - gestión operacional, vigilancia policial, inspección, seguridad y fiscalización de tránsito, atención, registro, investigación, pericia, prevención y reducción de accidentes de tránsito, reunión de datos estadísticos y transitometría;

II - competencia de las autoridades de tránsito en las Superintendencias y ejercer, en ámbito nacional, los poderes de autoridad de tránsito correspondientes a la Policía Vial Federal; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

III - operaciones aéreas y terrestres, de forma que autoricen las operaciones que involucren a más de una unidad descentralizada;

IV - labrado y notificación de infracciones y de procedimientos relativos a la aplicación de penalidades de tránsito y control de multas;

V - acreditación de empresas de escoltas de transporte de productos peligrosos, cargas sobredimensionadas e indivisibles, retiro, remoción, guarda y remate de vehículos y animales; *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

VI - organización de la circunscripción de las Superintendencias y Comisarías de la Policía Vial Federal;

VII - auxilio a las demás instituciones de seguridad pública en la prevención y en el enfrentamiento del crimen, en el ámbito de competencia de la Policía Vial Federal; y *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

VIII - implementación de las directrices nacionales para las acciones operacionales en consonancia con el plan plurianual y el plan estratégico de la Policía Vial Federal. *(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 50-A. A la Dirección de Inteligencia compete dirigir, planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades de:

I - inteligencia, como unidad central de inteligencia de la Policía Vial Federal;

II - representación de la institución en las temáticas de la actividad de inteligencia, inclusive en comités, consejos, eventos y misiones nacionales e internacionales; y

III - asesoramiento a los dirigentes de las unidades de la Policía Vial Federal en el proceso decisorio. *(Artículo añadido por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 50-B. A la Corregiduría-General de la Policía Vial Federal compete:

I - el seguimiento y el monitoreo de la conducta de los servidores y de los procedimientos relativos a la corrección y a la disciplina;

II - la instauración, el análisis y la instrucción de los procedimientos administrativos disciplinarios, en el ámbito de su competencia;

III - la articulación con la Consultoría Jurídica del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública, el Contralor-General de la Unión y los demás órganos y entidades de control de la gestión pública; e

IV - implementación de las directrices para las acciones de corrección, en conformidad con orientación del órgano central Sistema de Corrección del Poder Ejecutivo Federal. *(Artículo añadido por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 50-C. A la Dirección de Gestión de Personas competen las actividades de:

I - relación con el sistema federal de recursos humanos;

II - gestión de personas y legislación de personal de la Policía Vial Federal, con orientación al cumplimiento y a la aplicación de las normas superiores relacionadas con el área de gestión de personal;

III - gestión de la fuerza de trabajo y definición del cuadro de asignación de servidores en las unidades de la Policía Vial Federal;

IV - organización y realización de concurso público para la Policía Vial Federal;

V - concesión de beneficios, licencias, desvinculaciones, pensión, jubilación, abono de permanencia, ventajas, gratificaciones, adicionales, remoción, redistribución, aprovechamiento y reversión de servidores; y

VI - atención a la salud integral de los servidores. *(Artículo añadido por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 50-D. A la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación competen las actividades de:

I - tecnología de la información y comunicaciones, con la proposición de metodología de gobernanza y de plan de innovación tecnológica;

II - relacionamiento con los sistemas y las instancias federales de tecnología de la información y comunicación;

III - cooperación técnica para compartir datos, sistemas y mejoramiento tecnológico; y

IV - análisis de riesgos relativos al área de tecnología de la información y comunicación, como consecuencia de amenazas internas, externas y de otros factores relacionados a la garantía de disponibilidad de servicios y sistemas. *(Artículo añadido por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 51. Al Archivo Nacional, órgano central del Sistema de Gestión de Documentos de Archivo de la administración pública federal, compete:

I - orientar los órganos y las entidades del Poder Ejecutivo federal en la implementación de programas de gestión de documentos, en cualquier soporte;

II - fiscalizar la aplicación de los procedimientos y de las operaciones técnicas referentes a la producción, al registro, a la clasificación, al control de la tramitación, al uso y a la evaluación de documentos, con vistas a la modernización de los servicios archivísticos gubernamentales;

III - promover la reunión de los documentos de guarda permanente para tratamiento técnico, preservación y divulgación, de forma que se garantice acceso pleno a la información, en apoyo a las decisiones gubernamentales de carácter político-administrativo y al ciudadano en la defensa de sus derechos, con vistas a incentivar la producción de conocimiento científico y cultural;

IV - acompañar e implementar la política nacional de archivos, definida por el Consejo Nacional de Archivos; y

V - *(Revocado por el Decreto Nº 10.148, de 2/12/2019)*

Sección III

De los órganos colegiados

Art. 52. Al Consejo Federal Gestor del Fondo de Defensa de los Derechos Difusos cabe ejercer las competencias establecidas en el Art. 3º de la Ley Nº 9.008, del 21 de marzo de 1995.

Art. 53. Al Consejo Nacional de Combate a la Piratería y a los Delitos contra la Propiedad Intelectual cabe ejercer las competencias establecidas en el Decreto Nº 9.875, del 27 de junio de 2019. *(Artículo con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 54. Al Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas cabe ejercer las competencias establecidas en el Decreto Nº 9.926, del 19 de julio de 2019. *(Artículo con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 55. Al Consejo Nacional de Archivos cabe ejercer las competencias establecidas en el Decreto Nº 4.073, del 3 de enero de 2002.

Art. 56. *(Revocado por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 57. Al Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria compete:

I - proponer directrices de la política criminal en cuanto a la prevención del delito, a la administración de la justicia penal y a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad;

II - contribuir para la elaboración de planes nacionales de desarrollo, además de sugerir las metas y las prioridades de la política criminal y penitenciaria;

III - promover la evaluación periódica del sistema criminal para la adecuación a las necesidades del país;

IV - estimular y promover la investigación en el campo de la criminología;

V - elaborar programa nacional penitenciario de formación y de perfeccionamiento del servidor;

VI - proponer reglas sobre la arquitectura y la construcción de establecimientos penales y de casas de albergados;

VII - establecer los criterios para la elaboración de la estadística criminal;

VIII - inspeccionar y fiscalizar los establecimientos penales e informarse, por medio de informes del Consejo Penitenciario, de requisiciones, de visitas o por otros medios, acerca del desarrollo de la ejecución penal en los Estados y en el Distrito Federal y proponer a las autoridades de esta incumbida las medidas necesarias para su mejoramiento;

IX - representar al juez de la ejecución o a la autoridad administrativa para instauración de averiguación o de procedimiento administrativo, en el caso de violación de normas referentes a la ejecución penal; y

X - representar a la autoridad competente para la interdicción, en todo o en parte, de establecimiento penal.

Art. 58. Al Consejo Nacional de Seguridad Pública cabe ejercer las competencias establecidas en el Art. 35 del Decreto Nº 9.489, del 30 de agosto de 2018

Art. 59. Al Consejo Gestor del Fondo Nacional de Seguridad Pública cabe ejercer las competencias establecidas en la Ley Nº 13.756, del 12 de diciembre de 2018. *(Artículo con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 60. Al Consejo Nacional de Inmigración cabe ejercer las competencias establecidas en el Decreto Nº 9.873, del 27 de junio de 2019. *(Artículo con redacción dada por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

Art. 60-A. Al Consejo Nacional de Política Indigenista cabe ejercer las competencias establecidas en el Decreto Nº 8.593, del 17 de diciembre de 2015. *(Artículo añadido por el Decreto Nº 10.073, del 18/10/2019, en vigor al 7/11/2019)*

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRIGENTES

Sección I

Del Secretario-Ejecutivo

Art. 61. Al Secretario-Ejecutivo incumbe:

I - coordinar, consolidar y someter al Ministro de Estado el plan de acción global del Ministerio;

II - supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos y de las actividades del Ministerio;

III - supervisar y coordinar la articulación de los órganos del Ministerio con los órganos centrales de los sistemas afectos al área de competencia de la Secretaría-Ejecutiva; y

IV - ejercer otras atribuciones que le sean cometidas por el Ministro de Estado.

Sección II

De los Secretarios

Art. 62. A los Secretarios incumbe planear, dirigir, coordinar, orientar, acompañar y evaluar la ejecución de las actividades de los órganos de sus Secretarías o sus Departamentos, encaminar a la autoridad superior propuestas de actos normativos y para el establecimiento de convenios con otras instituciones, en su área de competencia, y ejercer otras atribuciones que les sean delegadas en el reglamento interno.

Sección III

De los demás dirigentes

Art. 63. Al Jefe de Gabinete, a los Jefes de Asesorías Especiales, al Consultor Jurídico, a los Subsecretarios, a los Directores, a los Corregidores-Generales, a los Presidentes de los Consejos, a los Coordinadores-Generales, a los Superintendentes y a los demás dirigentes incumbe planear, dirigir, coordinar y orientar la ejecución de las actividades de sus unidades y ejercer otras atribuciones que les sean delegadas en sus áreas de competencia.